

INFORME de REPARO SUSPENSIVO

ANTECEDENTES

Año 2024: Se aprueban 3 Leyes Forales para subvencionar un bar y una tienda

1.- Enmienda, PGNa – LF 2/2024, de marzo -

Descripción de la partida: *“Transferencia Ayto. Armañanzas: adecuación edificios para servicios esenciales”*

Cuantía: 80.000 euros

Motivación de la enmienda (a propuesta del PSN): *“Creación de un espacio donde las personas mayores con dificultades para el desplazamiento puedan cubrir sus necesidad básicas (alimentación, menaje del hogar, etc.). Así, se fomentará el empleo en la localidad y se combatirá la despoblación”*

2.- Propuesta de Proyecto por el Ayuntamiento, en marzo

El Servicio de Infraestructuras concluye, en informe, que no se puede tramitar el expediente: *“La propuesta presentada pretende la construcción de un bar en planta primera con una atiende en planta baja. La propuesta presentada **no es un servicio esencial y no cumple con el objeto de la partida nominativa**”* **“CONCLUSIÓN:** La propuesta presentada el 21 de marzo de 2024 por el Ayuntamiento de Armañanzas no cumple con el objeto de la partida 210001 21300 7609 2616L3: *“(E) Transferencia Ayto. Armañanzas: adecuación edificios para servicios esenciales”, por lo que no se puede continuar con la tramitación autorización de la subvención con la propuesta presentada.”*

3.- Aprobación de la Ley Foral 3/2024, de abril

Se modifica la descripción de la partida, art 3 de la LF 3/2024: *“1. Donde dice «210001 21300 7609 2616L3 (E) Transferencia al Ayto. Armañanzas: adecuación edificios para servicios esenciales», debe decir «210001 21300 7609 2616T0 Transferencia al Ayto. Armañanzas: adecuación edificios para bar y tienda».”*

LF 3/2024: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-9929#:~:text=A%2D2024%2D9929-Ley%20Foral%203%2F2024%2C%20de%2025%20de%20abril%2C%20de,en%20el%20Presupuesto%20de%202024.

4.- Aprobación de la Ley Foral 6/2024 de crédito extraordinario, en Junio.

Se anula el artículo 3 de la LF 3/2024 (*“Sin embargo, el citado artículo 3 contiene, además del cambio de denominación propiamente dicha, la modificación de la codificación de las partidas, lo que de facto supone la creación de nuevas partidas”*) y se aprueba la siguiente: *“210001 21300 7609 2616T0 Transferencia al Ayto. Armañanzas: adecuación edificios para bar y tienda.”*

El crédito extraordinario, de 338.000 euros, modifica la descripción de ocho partidas nominativas.

LF 6/2024: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-12565

Se puede concluir que se han aprobado tres Leyes Forales (en apenas tres meses), modificando el objeto de la inversión que se financia (eliminando *“servicio esencial”*) para financiar un bar y una tienda en Armañanzas.

Años 2022 y 2023: Plan Trienal (PT) 2023-205

PT 2023-25, Expediente de Extr@ nº 0011-PI30-2022-000134.

El Ayuntamiento de Armañanzas solicitó al PT 2023-25 el mismo objeto de obra (e idéntica Memoria o Proyecto de inversión), habiéndose resuelto su solicitud de forma negativa *por “Incumplimiento art.14.1.E: Uso no financiable”*.

Se puede concluir que el proyecto que fue denegado al PIL, porque su uso (bar y tienda) no es un servicio esencial financiable, ha sido usado para incluir una subvención nominativa en los PGNa.

CONSIDERACIONES y CONCLUSIONES (en opinión de ID)

1.- Información extraída del proyecto que se quiere financiar

1.1.- Objeto (páginas 12 y 19 del proyecto): **bar con cocina y tienda**

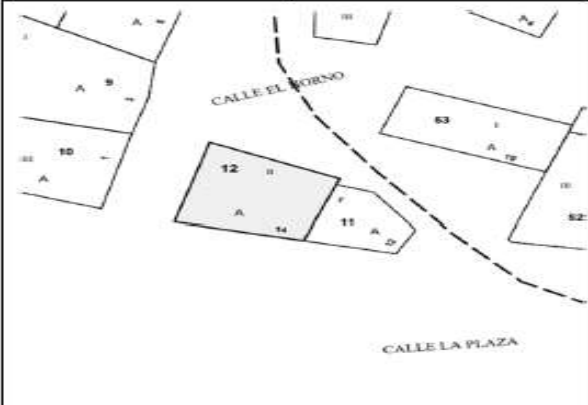
“El objeto de este documento es definir las directrices del proyecto de ejecución de la rehabilitación de dos edificios existentes en bar con cocina y tienda, situados en la Calle La Plaza Nº 12 y 14, 31228, de Armañanzas, Navarra. “

“El bar se desarrolla en planta primera con acceso directo desde la calle el Horno, donde se plantea una zona habilitada como terraza exterior. El acceso se produce desde la zona habilitada como terraza exterior, el bar presenta dos partes diferenciadas una de uso de pie, junto a la barra, y otra destinada a comedor en la zona que ahora ocupa el auditorio.

Desde el vestíbulo se accede a las escaleras de acceso a la planta baja, donde se localizan los aseos y la zona de tienda. El acceso a la tienda se puede realizar directamente desde la calle la Plaza, desde este punto se garantiza el acceso accesible a los aseos.

El programa lo completa en planta primera, una zona de barra y una cocina. Respecto a las instalaciones, se habilita en planta primera, junto al acceso, un espacio donde se ubica la unidad exterior de la aerotermia, con entrada y salida de aire directamente desde la calle. La unidad interior se localiza bajo las escaleras en planta baja.”

1.2.- Parcelas (11 y 12) objeto de la obra (páginas 17 y 45 del proyecto) **y uso de la parcela:** se interviene en el edificio de la parcela 12 (uso residencial) y en la planta 1ª del edificio de la parcela 11 (uso dotacional público).

INFORMACIÓN CATASTRAL		Limites y medianerías
Polígono	2	La parcela se sitúa en el Municipio de ARMAÑANZAS. Se trata de una parcela con medianil a la parcela 11, bordeada de viales.
Parcela	12	
Subárea o subparcela	1	
Unidades	1	
Superficie Catastral	65,05 m ²	
Superficie construida	Unidad 1: 130 m ² (almacén agrícola)	
		Ubicación y Características Generales del Acceso
		La parcela se sitúa en el casco urbano de Armañanzas. El acceso a la misma se produce en planta baja desde la calle La plaza y en planta primera desde la calle El Horno.
		Topografía
		La parcela cuenta con un desnivel descendente de norte a sur entre las rasantes 490,43, y la 487,82.
		Servicios Urbanísticos
		La parcela forma un solar que cuenta con todos los servicios urbanísticos.
		Geometría y Volumen
		La planta de la parcela tiene forma trapezoidal.
Nº Plantas y Distribución:		
La nueva edificación se ajusta a las existentes desarrollándose en planta baja y primera, en planta baja con acceso desde la calle La Plaza, se distribuye la zona destinada a tienda y los aseos del bar, se ocupa la zona correspondiente a la parcela 12. En planta primera y con acceso desde la calle el Horno se dispone el bar, con vestíbulo de entrada, zona de barra, zona de comedor y cocina. Ambas plantas son accesibles y se comunican mediante escalera interior.		
La planta baja de la parcela 11 se mantiene y no se interviene en ella debido a que se considera que es una zona muy utilizada por la población como lugar de descanso, protegido de las inclemencias del tiempo. Aunque esta zona puede habilitarse como almacén, se decide no realizarlo, ya que el ayuntamiento dispone de un local cercano al establecimiento, parcela 53 actualmente con uso de dispensario, que puede realizar esta función.		

3.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

PLAN MUNICIPAL DE ARMAÑANZAS (Aprobado con fecha de 15/04/2005)
NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL
-CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO URBANO CONSOLIDADO –Centro Histórico
-USO GLOBAL: RESIDENCIAL (PARCELA 12), DOTACIONAL PÚBLICO (PARCELA 11)
-SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS O INCLUIDOS: NINGUNO
-CALIFICACIÓN DEL SUELO: RESIDENCIAL (PARCELA 12), DOTACIONAL PÚBLICO (PARCELA 11)

1.3.- Usos de la edificación nueva (páginas 12 y 46 del proyecto): comercial y hostelero

TITULO PROYECTO:			
REHABILITACIÓN DE EDIFICOS EXISTENTES EN BAR CON TIENDA Y COCINA			
Emplazamiento:	Fase del Encargo:	Referencia:	Código:
CALLE LA PLAZA N 12 Y 14, 31228 ARMAÑANZAS, NAVARRA	Memoria valorada	P/01/22	ARMA

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO:					
Tipo de Actuación	Nueva Planta	Rehabilitación	Ref-Ampliación	Legalización	
USO PRINCIPAL:					
Residencial	Oficinas	Industrial	Transporte	Agrícola	Deportivo
Comercial	Turístico	Religioso	Espectáculo	Sanitario	Educación
USOS SUBSIDIARIOS:					
Residencial	Locales	Garaes	Trasteros	Educación	Otros... TIENDA

3.5. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA SUELO URBANO PLAN MUNICIPAL DE ARMAÑANZAS

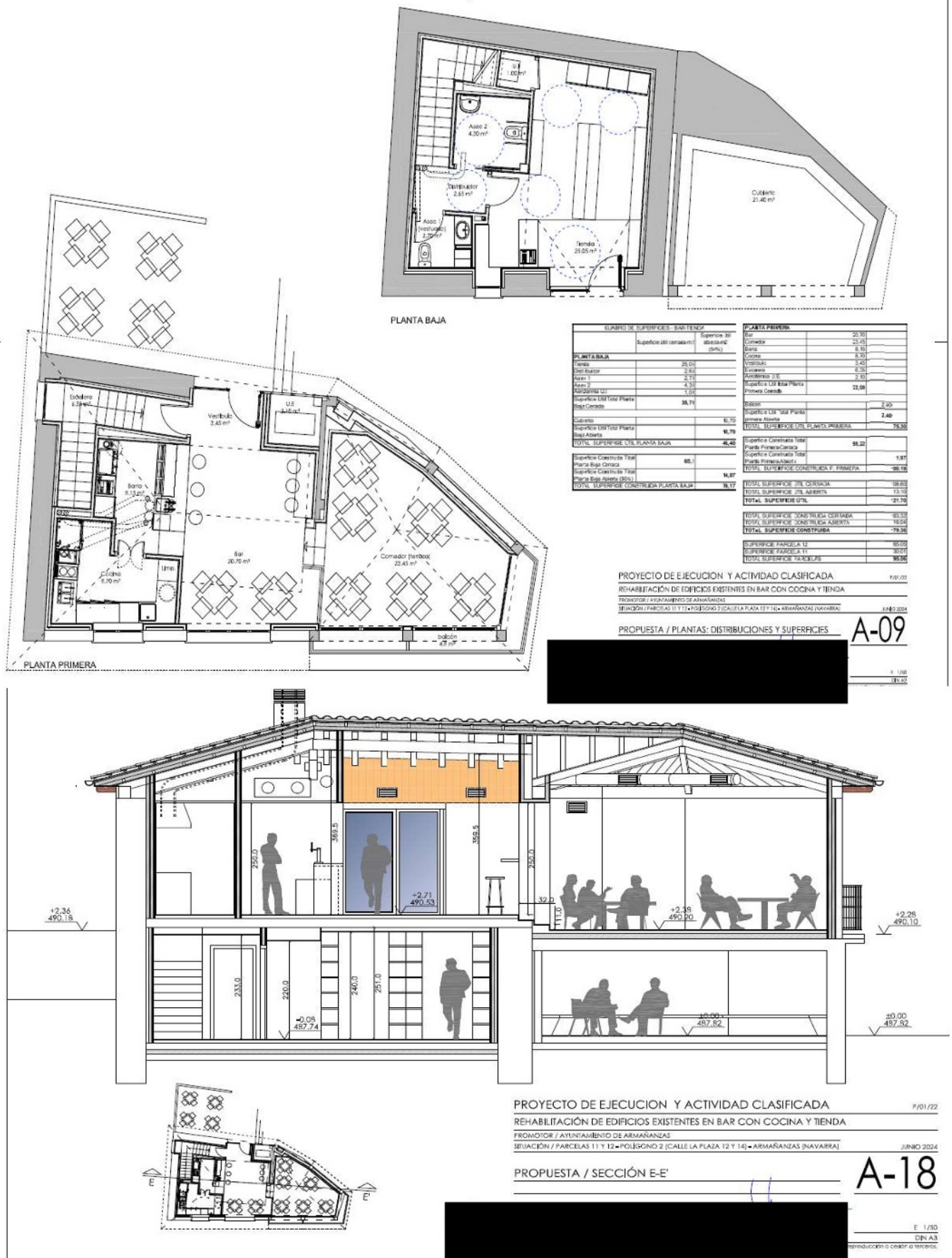
CAPITULO 2 – NORMAS PARA SUELO URBANO	
2.3. CONDICIONES GENERALES DE USO EN SUELO URBANO.	
Normativa:	Proyecto:
2.3.4.6. Uso comercial. Definición. Se incluyen en este tipo las actividades ligadas o lo venta al por menor. A todos los efectos se incluyen los espacios complementarios a los de venta, excepto los almacenes considerados dentro de la categoría general. Se distinguen dos categorías: 2.3.4.6.1. Local. Cuando la superficie útil del conjunto sea inferior a 150 m² 2.3.4.6.1. General. Cuando el conjunto de espacios supera la superficie de 150 m².	Dentro del uso principal de hostelería se completa como usos subsidiario con el de tienda (comercial), la superficie destinada a este uso es inferior a 150 m², por lo que se adscribe a la categoría de local

2.3.4.9. Uso hostelero sin residencia. Definición. Se consideran dentro de este apartado los locales destinados a la expedición de bebidas o comidas (bares, cafeterías, tabernas, restaurantes, sociedades gastronómicas, etc.) o destinados al desarrollo de actividades recreativas (discotecas, salas de baile, cafés-concierto, salas de fiestas con espectáculo, salas de juego, salas de máquinas recreativas, etc.)	El uso principal del edificio será el de Bar con cocina para servicio de comidas.
Condiciones. Los locales cumplirán las condiciones establecidas para los usos de carácter comercial y las instalaciones cumplirán las condiciones aplicables a los usos industriales. No se desarrollarán en plantas situadas en niveles superiores a otras destinadas a uso residencial dentro del mismo edificio o cuerpo de edificación. Estos usos se pueden localizar en edificios exclusivos o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiéndose ocupar la planta primera si está conectada con la baja. El acceso de público se realizará de forma totalmente independiente de los otros posibles usos del edificio. Las condiciones de accesos y seguridad deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente. Las escaleras de comunicación entre plantas. Si tienen acceso público, tendrán una anchura mínima de 1,50 m. En cualquier caso, la instalación de un local con este uso quedará condicionada a la justificación de que se han tomado las medidas técnicas necesarias para que el nivel de molestias que genera no afecte en modo alguno al vecindario, aplicándose la Normativa de Industria. Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la NBE-CPI-96. La iluminación y ventilación podrán ser artificiales. La iluminación general de los locales deberá alcanzar un nivel medio de 100 lux. El sistema de ventilación forzada deberá asegurar una renovación de aire de 4 volúmenes/hora, conseguida sin enfriamiento brusco de los locales. Existirá independencia de aseos para ambos sexos, no pudiéndose conectar directamente con el resto de los locales. El número de aseos y condiciones viene regulado por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.	El edificio cumple con las condiciones establecidas para el uso comercial e industrial para sus instalaciones. - La iluminación es artificial y natural, los huecos presentan una superficie mayor de 1/12 de la superficie destinada a bar-comedor. - Superficie zona de bar-comedor= 21,70 m² + 23,80 m² = 45,50 m² - Superficie Huecos = 5,19 m² x 4 = 20,76 m² 20,75 m² > 3,79 m² Cumple - Respecto a la iluminación artificial se garantizará una iluminación media de 100 lux - la ventilación es mecánica con recuperador de calor de conformidad a lo establecido por el RITE IT 1.1.4.2 Exigencia de calidad del aire interior. - El edificio es exento y uso de bar se plantea en planta primera con acceso directo desde la vía pública, conectado con la planta baja. - El acceso es independiente al otro uso del edificio (comercial) y de conformidad a lo establecido por CTE. - Las escaleras, al tratarse de un edificio dotacional público, atenderán a lo establecido por el CTE DB-SUA y DB-SI, por lo que se considera justificada su anchura de 1 m. -El proyecto se ajustará a los requisitos establecidos por el Código Técnico de la Edificación. - Se disponen aseos separados por sexos, quedando independizados mediante vestíbulo previo del resto de usos del edificio.

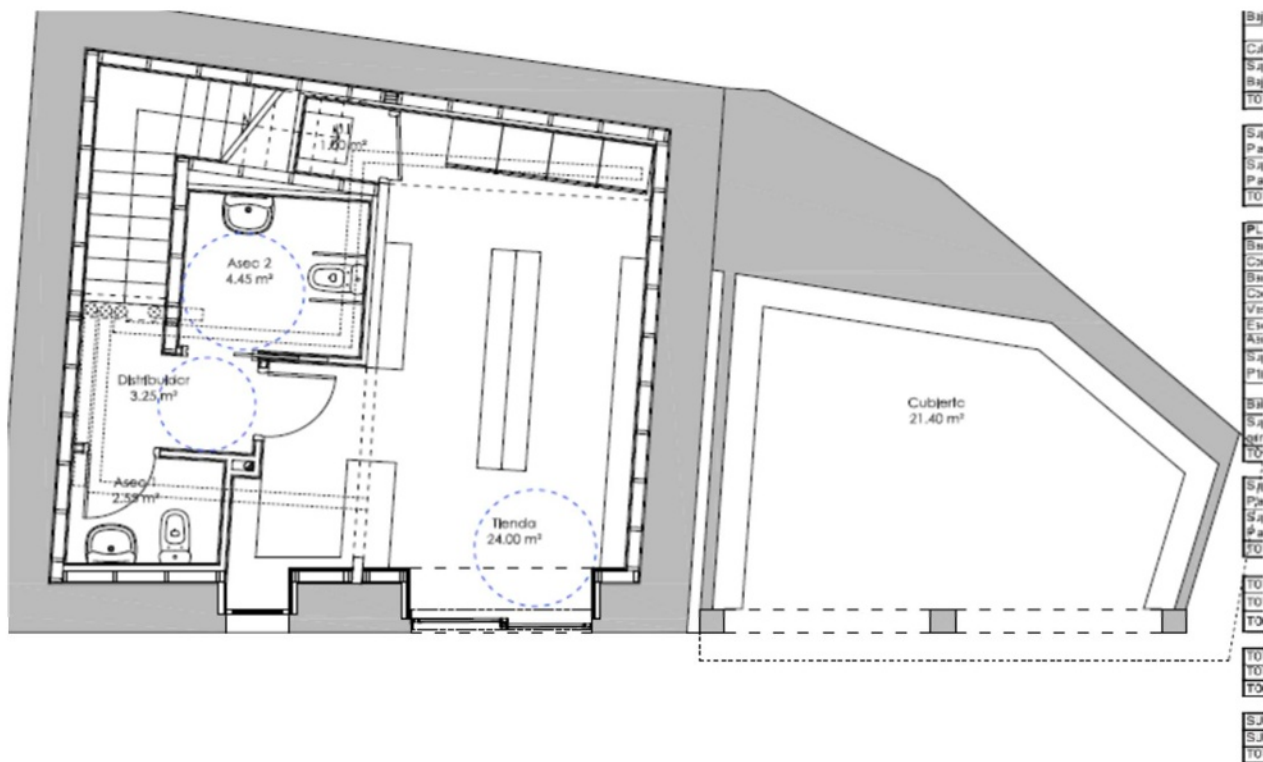
Normas urbanísticas de Armañanzas:

https://administracionelectronica.navarra.es/SIUN_Consulta/SIUN_DOCUMENTOS/PM/001627/1627_002.pdf

Página 9 del documento “documentación gráfica” (del proyecto):



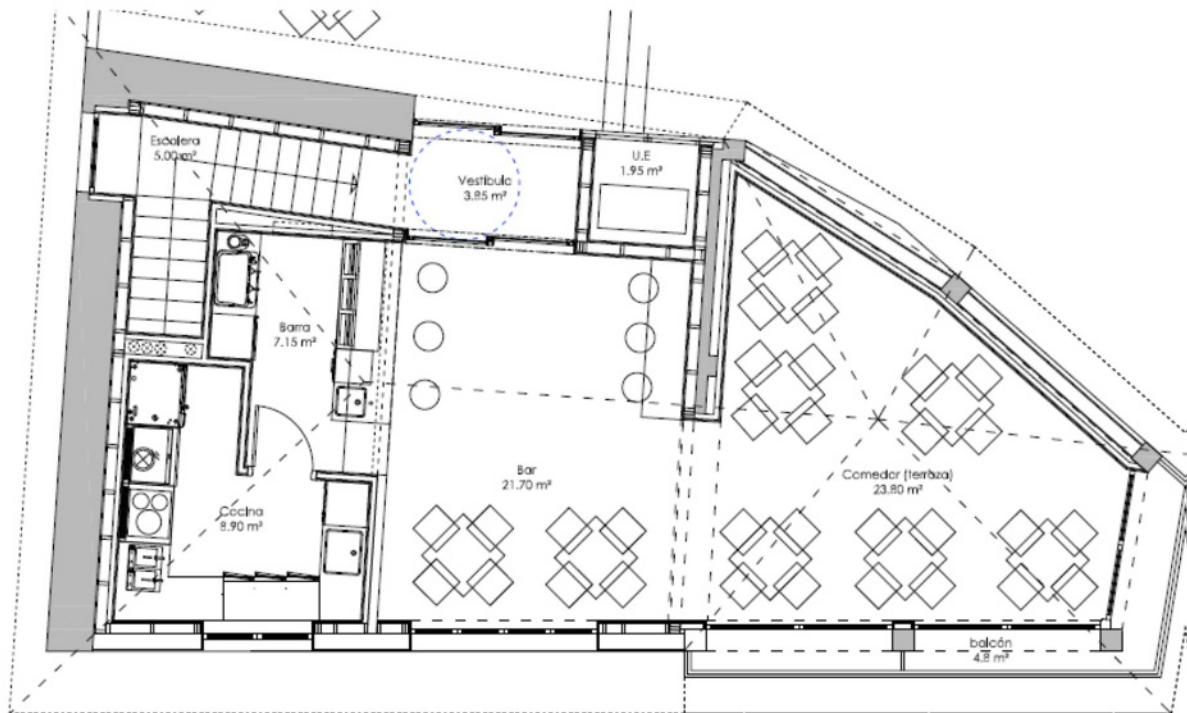
Copias del informe del Servicio de Infraestructuras (de marzo):



REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN BAR CON COCINA Y TIENDA

PROMOTOR / AYUNTAMIENTO DE ARMAÑANZAS
SITUACIÓN / PARCELAS 11 Y 12 • POLIGONO 2 (CALLE LA PLAZA 12 Y 14) • ARMAÑANZAS (NAVARRA)

PROPUESTA / DISTRIBUCIONES PLANTA BAJA



REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN BAR CON COCINA Y TIENDA

PROMOTOR / AYUNTAMIENTO DE ARMAÑANZAS
SITUACIÓN / PARCELAS 11 Y 12 • POLIGONO 2 (CALLE LA PLAZA 12 Y 14) • ARMAÑANZAS (NAVARRA)

PROPUESTA / DISTRIBUCIONES PLANTA PRIMERA

2.- Conclusiones a la documentación (apartado anterior)

En opinión de ID, y vistas las evidencias anteriores:

- La obra objeto de financiación actúa en la parcela 11 (dotacional pública) y en la 12 (residencial).
- La obra objeto de financiación es para uso comercial (tienda) y hostelero (bar), afectando a la parcela 11 el bar (en planta 1ª, zona de comedor) y a la parcela 12 la tienda (en planta baja) y el bar (en planta 1ª).
- Según el plan municipal de Armañanzas los usos están en los epígrafes siguientes:
 - Con los nuevos usos: en los epígrafes 2.3.4.6 (comercial) y 2.3.4.9 (hostelero sin residencia).
 - Antiguos usos: la parcela 11 (dotacional público) está en el epígrafe 2.3.4.10.2 “Uso dotacional” y la parcela 12 está en el epígrafe 2.3.4.1 “Uso residencial”

3.- Consideraciones, en opinión de ID.

3.1.- En cuanto a los nuevos usos, de bar (hostelería) y tienda (comercial). Legalidad.

Los nuevos usos, en los términos de la LBRL y de la LF 6/1990, ni son ninguna competencia propia enumeradas del artículo 25.2 de la LBRL ni son servicios públicos de los enumerados en el artículo 26.1 de la LBRL, ni cumplen el art 185 de la LF 6/1990 (al no ser servicios públicos de competencia del municipio) ni el art 29 (que referencia al art 25 de la LBRL).

3.1.1 Bar - Hostelería.

La argumentación legal es similar al reparo suspensivo emitido el 20 de agosto de 2024 para una sociedad gastronómica (Expediente 30028-0-22/25 del PIL 2022-2025 Inclusión Definitiva. Concejo de Lizasoain. Expediente SAP nº 020000545. Inclusión Provisional: Expediente Extr@ nº 0011-PI30-2022-000328).

Se incluyen similares argumentaciones, modificando “Sociedad Gastronómica” por “Bar”

- **Un bar no es un servicio público de competencia municipal (informe 87/18 de la JCCPE).**

El informe 87/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de forma similar al informe 28/08 y el 25/12, analizan el tipo de contrato público para un **bar, cafetería de iniciativa pública** y concluyen: “*Primero, que los servicios de bar, cafetería y **comedor no pueden calificarse como servicios públicos de competencia municipal...***”.

Hay que tener en cuenta que el servicio de hostelería, de bar, no se encuentra dentro de un servicio de competencia municipal (como por ejemplo el servicio deportivo, y dentro de unas instalaciones deportivas) en el marco contractual de una concesión de servicios, gestionado por un tercero.

Y el informe del Servicio Jurídico, en el caso del Ayuntamiento de Azuelo (expediente que tuvo reparo suspensivo de la ID), citaba: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, son servicios públicos locales cuantos se prestan para realizar los fines señalados como de la competencia de las entidades locales”*

- **En su caso, puede ser un servicio económico.**

La actividad de bar **no puede ser financiada por los impuestos de los navarros porque es una actividad económica** susceptible de competencia empresarial, no habiendo justificado el Ayuntamiento que cumple los requisitos del artículo 86 de la LBRL y la Dirección General de Administración local y Despoblación debería requerir / impugnar los acuerdos de las entidades locales en este aspecto, en cumplimiento del artículo 341 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local.

*Artículo 86 LBRL:1. Las Entidades Locales **podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.***

En la LF 6/1990 los servicios económicos están regulados en los artículos 204 a 211, siendo **necesaria una Ley Foral** si se prestasen en régimen de monopolio (artículo 204).

Financiando infraestructuras de uso de hostelería **se está aportando una subvención / ayuda pública encubierta a los usuarios del bar.**

En definitiva, los servicios prestados en espacios de un bar no pueden calificarse de servicios públicos de competencia de las entidades locales, por lo **que deben llevar tratamiento de actividad económica conforme** al artículo 86 de la LBRL, teniendo en cuenta que debe **cumplir las reglas fiscales de la ley orgánica de estabilidad** y analizando los efectos de la actividad en la concurrencia empresarial.

Revisadas las cuentas (2022 y 2023) y el Presupuesto de 2024 (no está presupuestada la inversión objeto de este expediente) del Ayuntamiento de Armañanzas **se puede concluir que existe riesgo de incumplir la regla de estabilidad presupuestaria** en el año 2024, o 2025, ya que los ahorros netos anuales no generan suficiente capacidad financiera para asumir el déficit previsto de la obra (187.509,70 euros), debiendo usar al 100 % del RTGG (86.642,77 euros) y, además, solicitar préstamo – bajo la hipótesis que no existen otras ayudas (debería haberlo informado el Ayuntamiento, si existiesen) – Se incluyen los datos económicos:

	Cuentas 2021	Cuentas 2022	Cuentas 2023	Prto 2024
Gastos Corrientes		112.354,85	143.264,71	138.016,00
Ingresos Corrientes		144.192,18	140.735,27	146.611,00
Ahorro Neto=Bruto		31.837,33	-2.529,44	8.595,00
Resultado presupuestario	-39.201,16	-39.201,16	8.687,05	
Remanente Tesorería Gastos Generales	127.224,39	89.364,94	86.642,77	
		Total Gasto de Inversión Bar y Tienda		267.509,70
		Subvención Nominativa		80.000,00
		Déficit		187.509,70

De forma similar, si fuesen **competencias impropias**, se debe solicitar autorización a la Dirección General de Administración Local, asegurando cumplir la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme al artículo 7.4 de la LBRL.

- **No es un centro cívico / social** (única posibilidad de incluir un bar)

Si se admitiese la opinión de que es un centro cívico / social, y así sería posible prestar un servicio de bar en el marco de una competencia municipal (social), **no se cumple la normativa específica (Orden Foral 317/1997)** ya que: no consta en el expediente que el centro haya sido autorizado por los servicios sociales (conforme al DF 209/91 que desarrolla la LF 9/90), no dan servicio a colectivos específicos y no se limita el uso del bar (con una “*pequeña cocina*”) a dichos colectivos.

Apartado 1º.4 OF 317/1997: *“En su caso, se permitirá un limitado servicio de bar con pequeña cocina, que de ninguna manera podrá utilizarse como servicio público abierto a cualquier persona, ajena a los colectivos referidos en el apartado 1.º 2.”*

En definitiva, con la actividad de hostelería se está **beneficiando a una actividad privada con fondos públicos, sin existir fin público ni competencia municipal para prestar el servicio, dedicando los impuestos de los navarros a usos privados.**

3.1.2.- Tienda – Comercial.

Para la actividad comercial (tienda) sirven las mismas argumentaciones que para el bar, apartado 3.1.1, salvo el apartado de centro cívico.

3.2.- En cuanto a los bienes y usos, DF 280/90 (Reglamento de bienes) – Parcela 11 -

La parcela 11 está clasificada como dotacional público y, conforme al Plan Municipal y al DF 280/1990 (artículo 3), sería un bien de dominio público.

Para modificar la calificación jurídica del bien de dominio público (y así poder hacer la actividad de hostelería, bar) es necesario un expediente que debe resolver el Pleno, previa exposición pública, por mayoría absoluta según el artículo 12 del DF 280/1990.

La alteración de la calificación jurídica sería automática, según el artículo 13 del DF 280/1990, cuando se aprueba el proyecto de obras o servicios por el Pleno, pero el servicio que se presta (de bar y tienda) no es de interés público.

4.- En cuanto a la justificación de que se deba ejecutar lo que prevé una partida nominativa.

Ante la argumentación del Servicio de Infraestructuras, respecto a que al ser una enmienda presupuestaria (subvención nominativa) debe ser tramitada, se opone la ID, ya que la subvención nominativa no puede suponer derogar, de facto, toda la normativa de aplicación (sectorial y administrativa) que debe cumplirse en el expediente de subvención, a tramitar por la ACFNa, y debe suspenderse el expediente, por la ID, si existe incumplimiento de normativa., como advierte la IG de la ACFNa.

Se copian criterios, homogéneos, al respecto, de la IGAE y de la IG de la ACFNa:

- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en su circular nº 6/2013**, deja claro que en la ejecución de las **transferencias** (en teoría, de menor exigencia que el régimen de subvenciones, al estar excluidas de ellas por el artículo 2.2 de la LGS y LF 11/2005) se deben cumplir todas las normativas, no siendo suficiente la mera consignación (en este caso, nominativa) aprobada por Ley y se deberá cumplir la LRJ-PAC (actual LPAC):
 - Informe del Abogado del Estado (15/10/2003): *"En concreto, tal y como se ha señalado en diversas ocasiones por este Centro directivo (entre ellas, informe de 3 de mayo de 2007), compartiendo en este sentido el mismo criterio de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, "la autorización presupuestaria del crédito es condición de legalidad financiera [cfr. artículo 60 de la LGP (artículo 46 de la vigente LGP)] necesaria, pero no suficiente para llevar a cabo una actuación administrativa que implique obligaciones económicas, siendo además preciso en todo caso el acuerdo o resolución del órgano competente que adopte la decisión de llevar a cabo tal actuación a través del procedimiento administrativo que corresponda, y ello como condición de legalidad administrativa".*
En este mismo sentido, continúa indicándose, "no es posible entender que la consignación de crédito suficiente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dispensa, haciéndolo innecesario, una actuación o trámite propio del procedimiento administrativo sustantivo" concluyendo que "la consignación de un crédito en el estado de gasto de los Presupuestos Generales del Estado es un requisito previo y necesario para poder contraer, mediante el correspondiente acto administrativo, contrato o negocio jurídico de que se trate, una obligación de contenido económico, pero sin que de dicha consignación presupuestaria resulte directamente la obligación, lo que, ha de insistirse, sólo resulta del acto o negocio

jurídico correspondiente dictado u otorgado a través del procedimiento legalmente establecido para ello" (Informe AG, de 15 de octubre de 2003).

- "En ambos supuestos, se aplicarán las normas generales, administrativas y financieras. Respecto de las primeras, en defecto de normativa específica, habrán de tenerse en cuenta las normas generales administrativas, en particular, la LRJ-PAC sobre procedimiento administrativo a seguir para la formación de la voluntad del órgano administrativo competente y la aprobación del correspondiente acto administración".
- **El Interventor General de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**, que comunica, en diciembre de 2021, a las IDs **el criterio respecto a las subvenciones nominativas**, de forma similar a la IGAE: "No puede entenderse, entonces, que el otorgamiento de una autorización para la concesión de una subvención nominativa implique la derogación puntual para ese caso (por ser la Ley Foral de Presupuestos una norma posterior a aquella otra que establezca determinados aspectos formales o sustantivos que pudieran afectar al otorgamiento de la subvención nominativa) de la normativa general o sectorial a la que pueda llegar a estar sometida la concesión de la subvención nominativa. Así pues, apreciadas, claro está, las circunstancias que concurran en cada caso, si la concesión de la subvención nominativa viola algún precepto de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de la normativa sectorial a cuyo ámbito pertenezca la subvención cuyo otorgamiento se pretenda, ello podría llegar a representar motivo para suspender la tramitación del expediente."

5.- Normativa de Ayudas de Estado (UE)

Cuando la actividad que se subvenciona es económica, independientemente de quien lo gestiona (en el caso de que fuese una entidad pública, como el Ayuntamiento de Armañanzas), debe aplicarse la normativa de Ayudas de Estado de la UE, conforme a **los artículos 107 y 108** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que obligan a notificar la ayuda a la Comisión, aunque el reglamento **de exclusión** (UE 651/2014) relaciona ayudas compatibles con el mercado interior y el reglamento **Minimis** (UE 283/2023) regula categorías de ayudas exentas de notificación si en tres años son menos de 300.000 euros, y sujetas a un control.

En opinión de ID:

- La actividad de hostelería, código NACE UE (nomenclatura similar al CNAE de España) 56, y la actividad comercial de venta al por menor, código NACE UE 526, son actividades económicas sujetas al régimen de Ayudas de Estado de la UE.
- A la subvención nominativa, que financia dichas actividades hay que aplicarle el régimen de Ayudas de Estado de la UE, seguramente el reglamento de Minimis (UE 283/2023).
- En las bases reguladoras no consta la normativa de aplicación, en cuanto al régimen de ayudas de Estado. Las bases reguladoras de ayudas a dichas actividades suelen llevar el protocolo legal de ayudas de Estado. No siendo, la actividad que se financia, un servicio de interés económico en el sentido de la sentencia Altmark.
Conociendo que la normativa de Ayudas de Estado es complicada, en cuanto a su interpretación.

En definitiva, y en opinión de ID (y de forma similar a la subvención nominativa, expte 0011-4122-2022, a Etxarri Aranatz para un matadero; se adjunta Anexo I, informe al respecto que se emitió a solicitud de la ID; la subvención no se tramitó, por rebasar el límite de minimis) a la presente subvención nominativa se le debe aplicar **la normativa de Ayudas de Estado**, pudiendo existir un incumplimiento de dicha normativa porque **no existe control de la ayuda, en términos de Minimis**.

CONCLUSIONES, en opinión de ID

- Conforme a la consideración nº 3.1:
 - Los servicios comerciales y de hostelería no son servicios públicos, ni son competencias propias de un municipio, por lo que si se prestan se incumple la LBRL (artículos 25.2 y 26.1) y la LFAL 6/1990 (artículos 29 y 185).
 - Es procedente traer a colación las sentencias referenciadas en el reparo suspensivo de la ID, apoyado por la IG, a una subvención nominativa al Ayuntamiento de Sangüesa (Documento contable: 020000880 y Expediente Extr@: 0011-4338-2022-000000), al pretender dicho Ayuntamiento la propiedad de un bien (Ermita) que, aunque fuese suyo, no podría gestionar por no ser de competencia municipal. STSJ NA 216/2021, de 19/05/2021: *“porque tampoco el uso y destino de los templos al culto y las actividades desarrolladas en él se encuentran entre los usos y servicios de los bienes comprendidos en el dominio público local (arts. 98.1y 2 dela LF 6/1990, 3 y 4 del DF 280/1990) y en la competencia municipal de su gobierno (arts. 29 de la LF 6/1990y 25 de la Ley 7/1985)”*.
 - Las actividades comerciales y de hostelería no son servicios de interés público, por lo que no se cumple el requisito para ser subvención, incumpliendo el artículo 2.1.c) de la LF 11/2005 de subvenciones.
 - Si los servicios comerciales y de hostelería se justificasen como servicios económicos, conforme a los arts 204 a 211 de la LFAL 6/1990 y art 86 de la LBRL:
 - No hay justificación en el expediente del cumplimiento de los artículos referidos anteriormente.
 - Del análisis de las cuentas (2022 a 2023), y del presupuesto de 2024, del Ayuntamiento se deduce que la inversión podría incumplir el principio de estabilidad presupuestaria, incumpliendo el art 86 de la LBRL.
 - Si se justificase como competencia impropia, no hay justificación en el expediente del cumplimiento del artículo 7.4 de la LBRL, siendo necesaria autorización por la DG de Administración Local; y del análisis económico realizado por la ID se deduce que se podría incumplir el principio de estabilidad presupuestaria.
- Conforme a la consideración nº 3.2:
 - No hay justificación en el expediente del cumplimiento de los artículos 12 y 13 del DF 280/1990, necesario porque se modifica el uso y la calificación del bien, del edificio de la parcela nº 11, debiendo eliminar la calificación de dotacional público para poder prestar servicios de hostelería y comerciales.
- Conforme a la consideración nº 5:
 - Existe posible incumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado, artículos 107 y 108 del Tratado de la UE, al concederse la subvención sin ningún control, en su caso, sin aplicar el reglamento de Minimis (UE 283/2023).

Los incumplimientos legales anteriores son **causa de reparo suspensivo**, conforme a la consideración nº 4 y según el artículo 21.2 b) y d) del Decreto Foral 31/2010 de Control Interno, porque no se acredita el **derecho** del Ayuntamiento de Armañanzas de obtener la subvención y existe posible **quebranto económico** a la Hacienda Foral (al financiar actuaciones sin interés público, según art 11.2.b) y f) del DF 31/2010) y existe posible **nulidad** de pleno derecho (conforme al artículo 47.1 e) y f) de la Ley 39/2015).

Pamplona, 11 de Octubre de 2024

Intervención Delegada en la Dirección General de Administración Local